

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO
PLAN EXCEPCIONAL DE TITULACION DE ANTIGUOS
ESTUDIANTES NO GRADUADOS “PETAENG”



MONOGRAFIA

**“LA NECESIDAD DE IMPLEMENTAR EL DIVORCIO NOTARIAL
POR VOLUNTAD DE PARTES, DENTRO DE LA LEY DEL
NOTARIADO Y EL CÓDIGO DE FAMILIA”**

POSTULANTE:

EMILIANA LAURA CATARI

TUTOR:

DR. JAVIER MONCADA CEVALLOS

La Paz – Bolivia

2011

“LA NECESIDAD DE IMPLEMENTAR EL DIVORCIO NOTARIAL POR VOLUNTAD DE PARTES, DENTRO DE LA LEY DEL NOTARIADO Y EL CÓDIGO DE FAMILIA”

CAPITULO I.- 1. LA DISOLUCION VOLUNTARIA DEL MATRIMONIO CIVIL.-1.1. ELECCIÓN DEL TEMA DE LA MONOGRAFÍA.- 1.2. FUNDAMENTACIÓN O JUSTIFICACIÓN DEL TEMA.- 1.3. DELIMITACIÓN DEL TEMA.- 1.3. a. DELIMITACIÓN TEMÁTICA.- 1.3. b. DELIMITACIÓN ESPACIAL O GEOGRÁFICA.- 1.3. c. DELIMITACIÓN TEMPORAL O HISTÓRICA.- **2.- BALANCE, ESTADO DE LA CUESTION O MARCOS DE REFERENCIA SOBRE EL TEMA DE INVESTIGACION CIENTIFICA.-** 2.1. MARCO TEORICO.- 2.1. a. MARCO TEÓRICO GENERAL.- 2.1. b. MARCO TEÓRICO ESPECIAL.- 2.2. MARCO HISTÓRICO O TEMPORAL.- 2.3.- MARCO JURÍDICO POSITIVO VIGENTE Y APLICABLE.- 2.3.1.- MARCO JURÍDICO NACIONAL.- 2.3.2.- MARCO JURÍDICO COMPARADO.- LEGISLACIÓN BRASILEÑA, PERUANA, ECUATORIANA Y OTROS.- 2.4.- MARCO CONCEPTUAL.- **3. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.-** 3.1.- OBJETIVOS.- 3.1. a. OBJETIVO GENERAL.- 3.1. b. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.- **4.- ESTRATEGIA METODOLOGICA.-** 4.1.- MÉTODOS DE INVESTIGACION.- 4.2. TECNICAS DE INVESTIGACION.

CAPÍTULO II.- LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES SOBRE EL DIVORCIO EN BOLIVIA.- **1. CONCEPTO Y DEFINICION.-** **2. DISOLUCION DEL MATRIMONIO EN NUESTRA LEGISLACION.-** **3. ANTECEDENTES HISTÓRICOS.-** 3.1. ANTECEDENTES HISTORICOS EN BOLIVIA.- **4. CLASES DE DIVORCIO.-** 4.1. DIVORCIO ABSOLUTO.- 4.2. DIVORCIO RELATIVO.- 4.3. DIVORCIO DE MUTUO CONSENTIMIENTO O POR VOLUNTAD DE PARTES.- **5. TESIS DIVORCISTAS Y NO DIVORCISTAS EN EL ÁMBITO DEL DERECHO Y LA RELIGIÓN CATOLICA.-** 5.1. TESIS DIVORCISTAS.- 5.2. TESIS ANTIDIVORCISTAS.- 5.3 LA IGLESIA Y EL DIVORCIO.- 5.4 EL ESTADO LAICO Y LA IGLESIA CATÓLICA.- 5.5. LAS CONSECUENCIAS JUDICIALES, PSICOLÓGICAS Y ECONÓMICAS QUE SE PRODUCEN POR LA FALTA DE UNA SEPARACIÓN RÁPIDA.- 5.5. a. CONSECUENCIAS JUDICIALES.- 5.5. b. CONSECUENCIAS PSICOLOGICAS.- 5.5. c. CONSECUENCIAS ECONOMICAS.- **6. ANÁLISIS COMPARADO CONSTITUCIONES HASTA LA APARICIÓN DEL DIVORCIO EN BOLIVIA.-** **7. DERECHO COMPARADO SOBRE EL DIVORCIO NOTARIAL.-** 7.1. LEGISLACIÓN BRASILEÑA.- 7.2. LEGISLACIÓN COLOMBIANA.- 7.3. LEGISLACIÓN ECUATORIANA.- 7.4. LEGISLACIÓN PERUANA.- 7.5. LEGISLACIÓN CHILENA.- **8. LA FIGURA JURÍDICA DEL DIVORCIO NOTARIAL.-** 8.1. CONCEPTO DE DIVORCIO NOTARIAL.- 8.2. ATRIBUCIONES DE LOS NOTARIOS DE FE PÚBLICA EN BOLIVIA.

CAPITULO III.- 1. RESULTADOS DEL DIAGNOSTICO Y PROPUESTA.- 1.1 DIAGNÓSTICOS DE LAS ENCUESTAS REALIZADAS EN JUZGADOS DE PARTIDO DE FAMILIA.- 1.2 DIAGNÓSTICOS DE SONDEO DE OPINION REALIZADAS A GENTE.- 2. PROPUESTA Y ANTEPROYECTO DE LEY MODIFICATORIO DEL CÓDIGO DE FAMILIA Y LEY DEL NOTARIADO INCORPORANDO EL DIVORCIO NOTARIAL.-

CAPITULO IV.- 1. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.- 1.1. CONCLUSIONES CRÍTICAS.- 1.2. RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS.- BIBLIOGRAFIA.- ANEXOS.

DEDICATORIA

Con mucho aprecio a toda mi familia:

A mis padres por darme la vida, su sacrificio laboral y en darme un futuro digno, quienes compartieron mis retos y desafíos, a mi esposo y mi hija que fueron mi incentivo intelectual para la culminación de mi vida profesional.

AGRADECIMIENTO

Manifiesto mi gratitud a la Universidad Mayor de San Andrés, en particular a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, alma mater de nuestra cultura y formación académica, a todos y cada uno de los docentes, de quienes rescato la enseñanza diaria.

INDICE GENERAL

DEDICATORIA.....	1
AGRADECIMIENTO.....	2
INDICE.....	3
INTRODUCCIÓN.....	5

CAPITULO I

1.- LA DISOLUCION VOLUNTARIA DEL MATRIMONIO CIVIL.....	6
1.1.- ELECCIÓN DEL TEMA DE LA MONOGRAFÍA	7
1.2.- FUNDAMENTACIÓN O JUSTIFICACIÓN DEL TEMA.....	7
1.3.- DELIMITACIÓN DEL TEMA.....	8
1.3. a. DELIMITACIÓN TEMÁTICA.....	8
1.3. b. DELIMITACIÓN ESPACIAL O GEOGRÁFICA.....	8
1.3. c. DELIMITACIÓN TEMPORAL O HISTÓRICA.....	8
2.- BALANCE, ESTADO DE LA CUESTION O MARCOS DE REFERENCIA SOBRE EL TEMA DE INVESTIGACION CIENTIFICA.....	8
2.1. MARCO TEORICO	
2.1. a. MARCO TEÓRICO GENERAL.....	8
2.1. b. MARCO TEÓRICO ESPECIAL.....	9
2.2. MARCO HISTÓRICO O TEMPORAL.....	10
2.3.- MARCO JURÍDICO POSITIVO VIGENTE Y APLICABLE	
2.3.1.- MARCO JURÍDICO NACIONAL.....	13
2.3.2.- MARCO JURÍDICO COMPARADO	
LEGISLACIÓN BRASILEÑA, PERUANA, ECUATORIANA Y OTROS	
2.4.- MARCO CONCEPTUAL.....	13
3. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	15
3.1.- OBJETIVOS	
3.1. a. OBJETIVO GENERAL.....	15
3.1. b. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	15
4.- ESTRATEGIA METODOLOGICA.....	16
4.1.- MÉTODOS DE INVESTIGACION.....	16
4.2. TECNICAS DE INVESTIGACION.....	17

CAPÍTULO II

LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES SOBRE EL DIVORCIO EN BOLIVIA

1. CONCEPTO Y DEFINICION.....	17
2. DISOLUCION DEL MATRIMONIO EN NUESTRA LEGISLACION.....	18
3. ANTECEDENTES HISTÓRICOS.....	19
3.1. ANTECEDENTES HISTORICOS EN BOLIVIA.....	20
4. CLASES DE DIVORCIO	
4.1. DIVORCIO ABSOLUTO.....	21
4.2. DIVORCIO RELATIVO.....	22
4.3. DIVORCIO DE MUTUO CONSENTIMIENTO O POR VOLUNTAD DE PARTES..	22
5. TESIS DIVORCISTAS Y NO DIVORCISTAS EN EL ÁMBITO DEL DERECHO Y LA RELIGIÓN CATOLICA.....	22
5.1. TESIS DIVORCISTAS.....	23

5.2. TESIS ANTIDIVORCISTAS.....	23
5.3 LA IGLESIA Y EL DIVORCIO.....	23
5.4 EL ESTADO LAICO Y LA IGLESIA CATÓLICA.....	24
5.5. LAS CONSECUENCIAS JUDICIALES, PSICOLÓGICAS Y ECONÓMICAS QUE SE PRODUCEN POR LA FALTA DE UNA SEPARACIÓN RÁPIDA.....	26
5.5. a. CONSECUENCIAS JUDICIALES.....	26
5.5. b. CONSECUENCIAS PSICOLOGICAS.....	27
5.5. c. CONSECUENCIAS ECONOMICAS.....	28
6. ANÁLISIS COMPARADO CONSTITUCIONES HASTA LA APARICIÓN DEL DIVORCIO EN BOLIVIA	
7. DERECHO COMPARADO SOBRE EL DIVORCIO NOTARIAL.....	31
7.1. LEGISLACIÓN BRASILEÑA.....	31
7.2. LEGISLACIÓN COLOMBIANA.....	31
7.3. LEGISLACIÓN ECUATORIANA.....	32
7.4. LEGISLACIÓN PERUANA.....	32
7.5. LEGISLACIÓN CHILENA.....	32
8. LA FIGURA JURÍDICA DEL DIVORCIO NOTARIAL.....	34
8.1. CONCEPTO DE DIVORCIO NOTARIAL.....	34
8.2. ATRIBUCIONES DE LOS NOTARIOS DE FE PÚBLICA EN BOLIVIA.....	34
CAPITULO III	
1. RESULTADOS DEL DIAGNOSTICO Y PROPUESTA.....	36
1.1 DIAGNÓSTICOS DE LAS ENCUESTAS REALIZADAS EN JUZGADOS DE PARTIDO DE FAMILIA.....	36
1.2 DIAGNÓSTICOS DE SONDEO DE OPINION REALIZADAS A GENTE.....	39
2. PROPUESTA Y ANTEPROYECTO DE LEY MODIFICATORIO DEL CÓDIGO DE FAMILIA Y LEY DEL NOTARIADO INCORPORANDO EL DIVORCIO NOTARIAL.....	41
CAPITULO IV	
1. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	46
1.1. CONCLUSIONES CRÍTICAS.....	46
1.2. RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS.....	47
BIBLIOGRAFIA.....	49
ANEXOS.....	50

INTRODUCCIÓN

La presente investigación es motivada en virtud a que el legislador, a momento de legislar, no hizo estudio, ni lectura sobre el pensamiento de los esposos en litigio, sólo pensó en las funciones y atribuciones del juzgador quien percibe claramente lo pretendido por las partes, quienes en muchos casos simplemente buscan con el divorcio, dar por concluido el vínculo matrimonial, situaciones donde juzgador carece de un instrumento legal y oportuno para dar por concluido el matrimonio, desde un punto de vista en que la voluntad de las partes se encuentra reatado al proceso ordinario de hecho, la misma implica una serie de incomodidades en la separación conyugal.

Asimismo, dentro del presente estudio se establece la diferencia existente entre la separación de cuerpos voluntaria y la separación judicial, ya que como consecuencia de estas separaciones los cónyuges no pueden contraer nuevas nupcias, mientras que después de un divorcio recién ambos tienen libertad de estado para poder contraer matrimonio civil. Bajo esta premisa la institución del divorcio ha creado mucha polémica por los diferentes tratadistas e incluso en la actualidad la Iglesia Católica se opone al divorcio basándose en palabras divinas como “*el hombre no podrá separar lo que Dios ha unido*”, he inclusive existen criterios que tildan al matrimonio civil como un concubinato por no existir la bendición sacramental, la admisión del divorcio y sus nuevas nupcias son consideradas como bigamia o adulterio dentro de algunas religiones; a tal fin se quiere determinar y establecer una nueva forma de la disolución del matrimonio, por voluntad de partes.

El divorcio data desde nuestros antepasados como una institución necesaria a la sociedad, presentándose desde los pueblos más antiguos, habiéndose producido grandes transformaciones en la actualidad. La investigación, surge con la iniciativa de plasmar experiencias reales en la que vive nuestra sociedad boliviana, ya que estamos presenciando un proceso de cambio en

un Estado social, de derecho intercultural la cual reconoce la igualdad de derechos en las personas, es así que bajo un estudio minucioso al tema de investigación; sobre todo partiendo de que la familia es el núcleo social por excelencia, donde el estado como los particulares tienen el deber de respetarlo y efectuar los esfuerzos necesarios para asegurar su estabilidad, del cual nace la institución jurídica como es el divorcio la cual merece un estudio necesario para dar un aporte de conocimiento en futuros estudios sobre el tema; con el fin de establecer mecanismos u formas de disolución mas eficaces en determinados casos en particular, como se verá plasmado en el presente trabajo de investigación. Haciendo énfasis a la separación voluntaria, cuando particularmente la familia por circunstancias diferentes se encuentra en situación critica, es cuando se constituye en un flagelo social, para este efecto el presente aporte teórico se plasma en la incorporación de otra forma de divorcio en la legislación nacional boliviana bajo ciertos requisitos detallados en el presente aporte práctico en la cual se vera reflejado en la facilidad del procedimiento del divorcio notarial y la economicidad del proceso.

La investigación es novedosa en nuestra legislación, dentro el ámbito familiar, demuestra plenamente las ventajas y utilidades que se producirán con esta forma de divorcio, puesto que los beneficiarios serán el Estado, la Administración de Justicia en los estrados judiciales, las partes y la familia en su conjunto.

CAPITULO I

1. LA DISOLUCION VOLUNTARIA DEL MATRIMONIO CIVIL

La figura jurídica de la disolución voluntaria del matrimonio civil es aquella facultad concedida por ley a las partes, a fin de acudir ante autoridad competente con la finalidad de pedir la disolución del vínculo matrimonial.

1.1.- ELECCIÓN DEL TEMA DE LA MONOGRAFÍA

La necesidad de implementar el Divorcio Notarial por voluntad de partes, dentro de la Ley del Notariado y el Código de Familia.

1.2.- FUNDAMENTACIÓN O JUSTIFICACIÓN DEL TEMA

Tomando en cuenta que actualmente las partes en conflicto tanto como el esposo y la esposa llegan a manifestar expresiones como por ejemplo, **¿Hasta cuando ha de durar el juicio?; si lo único que queremos es divorciarnos; “Había sido más costoso divorciarse que casarse”; ¡No queremos ni vernos! “Estoy cansado del proceso”**, estas y otras razones son las que llevan plantear la presente investigación, puesto que con la incorporación de esta forma de divorcio en nuestro ámbito jurisdiccional se llegará a resolver, el problema que cargan las partes en litigio ya que en la morosidad y el costo de los procesos ordinarios se presentan casos en que las partes llegan a abandonar la misma, o incluso hasta fallecen sin haber concluido el proceso de divorcio, causando este extremo beneficios para unos y perjuicios para otros.

En tal consideración se abordará el tema del “Divorcio Notarial” como un aporte urgente y necesario al Ordenamiento Jurídico Familiar boliviano, en determinados casos que se estará desarrollando posteriormente, el como llevar a cabo una forma de divorcio aligero y seguro, sin muchas formalidades y por voluntad propia de los cónyuges, ya que las causas de divorcio en nuestro ámbito jurídico, significan una carga económica y tiempo para las partes en conflicto.

Por otra parte haciendo una investigación dentro de lo que es el derecho comparado, se evidencia que en otros países no muy lejanos a nuestro país, aplican ésta forma de divorcio por mutuo consentimiento de partes con ciertos condicionamientos.

1.3.- DELIMITACIÓN DEL TEMA

1.3. a. DELIMITACIÓN TEMÁTICA

La presente investigación del Divorcio Notarial voluntario de los cónyuges, en el cual se realiza un estudio profundo, para luego sacar conclusiones tomando en cuenta la **Constitución Política de Estado promulgada el 7 de febrero de 2009, como Ley Suprema del Ordenamiento Jurídico Nacional, el Derecho Notarial, Derecho Familiar y Derecho Procesal Familiar.**

1.3. b. DELIMITACIÓN ESPACIAL O GEOGRÁFICA

El ámbito geográfico ó espacial, del presente trabajo está enfocado, en la ciudad de La Paz, en la Respetable Corte Superior de Justicia del Distrito de La Paz, mas propiamente en los Juzgados de Partido e Instrucción de Familia de la Capital, con impacto social en toda Bolivia, interactuando criterios con Jueces de Familia, la sociedad civil, profesionales entendidos en la materia entre otros.

1.3. c. DELIMITACIÓN TEMPORAL O HISTÓRICA

La investigación que permitirá acceder al objeto de la investigación comprende un enfoque de la actualidad y una investigación retrospectiva desde enero del año 2006 hasta nuestro presente 2010 años, es decir el tiempo estimado de cuatro años.

2.- BALANCE, ESTADO DE LA CUESTION O MARCOS DE REFERENCIA SOBRE EL TEMA DE INVESTIGACION CIENTIFICA

2.1. MARCO TEORICO

2.1. a. MARCO TEÓRICO GENERAL

POSITIVISMO JURIDICO, Como consecuencia de la filosofía positivista y jurídica se han creado otros campos de conocimiento: sociología jurídica, en penal la criminología, etc. Entre los jus-positivistas como John Austin,

Jeremias Bentham, consideran el derecho solamente como producto de la acción humana consiente. El derecho es la expresión de una desigualdad y su finalidad el mantenimiento y la perpetuación de la desigualdad política, social y económica. El derecho no debe ser juzgado por aplicación de principios universales de la razón natural, sino por métodos experimentales. **Y el derecho es un instrumento para mejorar el orden social y económico por medio de un esfuerzo consciente y deliberado y como tal se convierte en un instrumento de la civilización.** Pero el derecho es producto de las fuerzas sociales y no meramente un mandato del Estado, el abogado actual y el legislador debe que tener amplia comprensión de las fuerzas económicas, sociales, políticas que están detrás de un determinado derecho de nuestra época.

2.1. b. MARCO TEÓRICO ESPECIAL

- Teoría de la Técnica Legislativa

Las Normas Jurídicas es propio de las formulas y métodos que el Estado utiliza para mejorar la calidad de la estructuración y sistematización de los instrumentos jurídicos normativos, así como del uso del lenguaje de tales instrumentos. Es un saber aplicado a la teoría de la legislación¹.

- Teoría Normativa

Esta explicada principalmente por Hans Kelsen, fundador de la escuela de Viena, que dice: “El derecho subjetivo, es necesariamente un derecho a la conducta ajena; o sea a la conducta a que otro esta jurídicamente obligado”. El derecho subjetivo de una persona presupone el deber jurídico de otra, Kelsen reitera: “No soy jurídicamente libre de hacer lo que quiero, si los

¹ NELL, Peter. Teoría de la Legislación como disciplina científica 1973. Pág. 789.

demás no están jurídicamente obligados a no impedirme que lo haga...cada persona es libre de hacer o no hacer uso de su derecho”².

Aclara que el derecho impone un deber cuando establece una sanción y así es imperativo para un sujeto y por lo tanto permisivo para otro por lo que los derechos subjetivos están en la norma. En resumen, el derecho objetivo es el que concede la facultad subjetiva. Opinión del Profesor Luis Dorantes Tamayo, considera que el derecho propiamente tal es el subjetivo afirmado: llamar derecho objetivo al conjunto de normas que otorgan facultades e imponen obligaciones jurídicas, es llamar derecho en realidad a algo que no lo es³.

2.2. MARCO HISTÓRICO O TEMPORAL

Desde que las sociedades se organizaron jurídicamente crearon la institución del matrimonio como forma legal de fundar la familia y concomitantemente, se instituyó el divorcio como la forma permitida de extinción del mismo. El divorcio ha asumido formas y producido efectos diversos, dependiendo de cada cultura en particular⁴, sea bajo sentido de repudiación de la mujer por el marido o como divorcio propiamente dicho. En principio fue una potestad exclusivamente del marido sobre todo bajo la forma del repudio por torpezas de la mujer tales como la sospecha de adulterio, la impudicia las costumbres licenciosas. Las practicas del divorcio en las legislaciones primitivas eran muy distintas a las vigentes en nuestras sociedades vigentes. “El libelo de repudio, se lo materializaba a través de un documento escrito que contenía la fecha, el lugar y el nombre de las personas y debía indicar que el marido abandonaba a su mujer y que la repudiaba públicamente, dándole libertad para que se pueda casar con otro”⁵

² AGUILAR, Peñarrieta Amibal. Curso General de Derecho como ciencia social Pág. 123.

³ AGUILAR, Peñarrieta Aníbal. Curso General de Derecho como ciencia social 1987. Pág. 123.

⁴ MONTERO Duhal, Sara Op Cit Pag 198.

⁵ Jiménez, Sanjinés Raúl, LECCIONES DE DERECHO DE FAMILIA Y DERECHO DEL MENOR, T.I Editora Presencia S.R.L., 2002, Pág. 178.

En Bolivia en la época del INCARIO, el matrimonio era obligatorio e indisoluble exceptuando los matrimonios donde, el adulterio de la mujer podía provocar la repudiación por el marido bajo la reserva de la autorización del Inca, si se trataba de la mujer de un Curaca o del Curaca si se trataba de un indio ordinario. Lo que demuestra ya durante el incario se practicaba el divorcio bajo la venia de una autoridad, en el peor de los casos acarrearía la pena de muerte para el adúltero sea para el hombre o la mujer. En la REPUBLICA hasta agosto de 1825 continúan rigiendo la leyes españolas como en la colonia, hasta que el Mariscal Andrés de Santa Cruz puso en vigencia el Código Civil que estuvo basado en el Código Civil Francés de 1804. El Código Civil Santa Cruz en cuanto al matrimonio estuvo influenciado por el derecho canónico tanto que en su Art. 99 era elevado a la dignidad de sacramento⁶.

La institución del divorcio ha creado mucha polémica por los diferentes tratadistas, e incluso en la actualidad la Iglesia católica se opone al divorcio basándose en palabras divinas como “el hombre no podrá separar lo que Dios ha unido”. Inclusive existen religiones que tildan al matrimonio civil como un concubinato por no existir la bendición sacramental, la admisión del divorcio y sus nuevas nupcias son consideradas como bigamia o adulterio.

La evolución doctrinal del divorcio, muestra diversas concepciones:

- a) El libelo de repudio, se lo materializaba a través de un documento escrito que contenía la fecha, el lugar y el nombre de las personas y debía indicar que el marido abandonaba a su mujer y que la “repudiaba públicamente” dándole libertad para que pueda casarse con otro”⁷.

⁶ Jiménez, Sanjinés Raúl, LECCIONES DE DERECHO DE FAMILIA Y DERECHO DEL MENOR, T.I Editora Presencia S.R.L., 2002, Pág. 169.

⁷ JIMENEZ, Sanjinés Raúl. Lecciones de Derecho de familia y Derecho del Menor, Tomo I, Editora Presencia S.R.L., 2002, Pág.169

- b) Divorcio por mutuo consentimiento; Se pretende aplicar las reglas del derecho común de los contratos, si los contratantes están unidos por un acuerdo de voluntades, otro acuerdo puede liberarlos. Históricamente, se ha dado este sistema del mutuo consentimiento y se da actualmente. Nuestro ordenamiento jurídico contempla el divorcio de mutuo acuerdo.
- c) Divorcio remedio; Procede en todos los casos en que la vida conyugal se hace intolerable por diferentes causas o motivos; lo que viene a constituir un remedio “contra un matrimonio enfermo”. Comparten esta concepción, los derechos alemán, suizo, escandinavo, turco, mexicano y el nuestro, es un sistema mixto con el divorcio sanción.
- d) Divorcio sanción; La doctrina señala la desvinculación como una sanción contra el esposo culpable, que ha incumplido con las obligaciones que impone un matrimonio. Se admite por causas graves y mediante un procedimiento largo y costoso.

La figura jurídica del divorcio es aquella facultad concedida por ley a las partes, a fin de acudir a los órganos jurisdiccionales con la finalidad de pedir la disolución del vínculo matrimonial amparándose en las leyes vigentes.

Si bien el matrimonio es un acuerdo libre, consentido y voluntario adoptado en su momento, también la disolución debe responder a ese pacto firme por no haber cumplido los fines que los esposos tenían en su momento, siendo que el ordenamiento jurídico, no puede permitir o bien tolerar que una pareja este eternamente vinculado pese a las diferencias encontradas en una unión matrimonial, es por ello que se ha legislado el divorcio como una forma de conclusión del vínculo matrimonial.

Ante ello, desde hace bastante tiempo atrás, es que diversos países han determinado incorporar este instituto para prever estas situaciones extremas

consignando a cuyo efecto las causas para el divorcio así como las circunstancias por las que se da por concluido el matrimonio.

2.3.- MARCO JURÍDICO POSITIVO VIGENTE Y APLICABLE

2.3.1.- MARCO JURÍDICO NACIONAL

- 1) **Constitución Política del Estado promulgado el 7 de febrero de 2009.** Art. 62, Art.63; parágrafo 1, DE LA Sección VI, DERECHOS DE LAS FAMILIAS.
- 2) **Ley del Notariado.** La Ley del Notariado de Bolivia de 5 de Marzo de 1858 en su título I, capítulo I, Art.1 Establece las funciones y deberes de los notarios, siendo que en el mismo no se encuentra la función de poder divorciar por cuanto esas atribuciones deben ser añadidos a las distintas leyes.
- 3) **Código de Familia.** Art.129, 130, 157 y otros

2.3.2.- MARCO JURÍDICO COMPARADO LEGISLACIÓN BRASILEÑA, PERUANA, ECUATORIANA Y OTROS

2.4.- MARCO CONCEPTUAL

FAMILIA.- Es el conjunto de personas unidas por vínculos consanguíneos y formadas por el padre, la madre y los hijos, que viven en un hogar persiguiendo un mismo fin de superación y progreso, considerada como justeza, la célula social por excelencia.⁸

DERECHO DE FAMILIA.- Es el conjunto de normas que disciplinan, articulan y armonizan a las instituciones familiares del panorama general del orden público.⁹

⁸ Citado por BALDASSARE, Pedro B.DERECHO CIVIL,Pág. 71.

⁹ JIMÉNEZ, Sanjinés Raúl, LECCIONES DE DERCHO DE FAMILIA Y DERECHO DEL MENOR, T.I Editora Presencia S.R.L., 2002, Pág. 15.

En nuestro lenguaje jurídico contemporáneo úsese la expresión *Derecho de gentes como* concepto equivalente al de Derecho internacional público. Y en este sentido, *Derecho de gentes* es la estructura jurídica de la comunidad universal constituida por Estados, sociedades e individuos, considerados, en sus diversas vinculaciones, como sujetos de Derecho público.¹⁰

DIVORCIO.- Se denomina divorcio a la disolución del vínculo jurídico matrimonial mediante sentencia judicial expresa que determina la ruptura de la relación conyugal válida, estando viviendo ambos esposos.¹¹

Acción y efecto de divorciar o divorciarse; de separar un juez competente, por sentencia legal, a personas unidas en matrimonio, separación que puede ser con disolución del vínculo (verdadero divorcio), o bien manteniéndolo, pero haciendo que se interrumpan la cohabitación y el lecho común.¹²

DIVORCIO NOTARIAL.- Si bien el divorcio es la disolución del vínculo jurídico matrimonial mediante sentencia judicial expresa que determina la ruptura de la relación conyugal válida, estando viviendo ambos esposos, “***el divorcio notarial sería la disolución de vínculo matrimonial mediante un proceso no contencioso, ante un Notario de Fe Pública y que expresa la voluntad de las partes, de poner fin al vínculo matrimonial, que los unía***”.

NOTARIO.- En términos de la Ley del Notariado española, es el “funcionario público autorizado para dar fe, conforme a las leyes, de los contratos y demás actos extrajudiciales”. El vocablo, con exclusivo empleo en Europa, reemplaza al anterior de escribano arcaísmo que persiste en la Argentina y

¹⁰ OMEBA, Enciclopedia Jurídica, CD Interactivo. T.6 Derecho familia.

¹¹ Paz, Espinoza Ciro Félix. Derecho de Familia y sus Instituciones, Editorial Grafica Gonzáles, La Paz – Bolivia, Pág. 130.

¹² OSSORIO, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas y Políticas y Sociales, 2da. Edición Actualizada, corregida y aumentada por Guillermo Cabanellas de la Cuevas 2010, Pág. 356.

otros pueblos, en parte por algún reparo eufónico, desdeñable en absoluto, contra notario.¹³

NECESIDAD.- Impulso irresistible que hace que las causas obren infaliblemente en cierto sentido. Todo aquello a lo cual es imposible substraerse, faltar o resistir.¹⁴

3. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

¿Por qué, es necesario implementar el **divorcio notarial** por mutuo acuerdo de partes en el Código de Familia y la Ley del Notariado creando una norma que lo incorpore jurídicamente?

3.1.- OBJETIVOS

3.1. a. OBJETIVO GENERAL

Demostrar, la necesidad de implementar un régimen jurídico especial que incorpore jurídicamente, el divorcio Notarial en Bolivia por mutuo acuerdo de partes dentro de la Ley del Notariado y el Código de Familia, conocido ampliamente en otras legislaciones.

3.1. b. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Identificar, las consecuencias judiciales, psicológicas y económicas que se producen por la falta de la incorporación del divorcio notarial.

Analizar, las ventajas y desventajas del procedimiento Divorcio actual.

Estudiar la existencia o inexistencia de colisión entre los postulados de la Constitución Política del Estado y la religión, respecto del divorcio.

Describir la figura jurídica del Divorcio Notarial.

¹³ OSSORIO, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas y Políticas y Sociales, 2da. Edición Actualizada, corregida y aumentada por Guillermo Cabanellas de la Cuevas 2010, Pág. 650.

¹⁴ OSSORIO, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas y Políticas y Sociales, 2da. Edición Actualizada, corregida y aumentada por Guillermo Cabanellas de la Cuevas 2010, Pág. 640.

Analizar el derecho comparado sobre el Divorcio Notarial.

Proponer el anteproyecto de ley modificatorio del Art. 129 del Código de Familia incorporando el Divorcio Notarial.

4.- ESTRATEGIA METODOLOGICA

4.1.- MÉTODOS DE INVESTIGACION

El tema de estudio estará enmarcado dentro de:

- a) **Método deductivo**, el cual tiene las características de establecer principios y teorías generales para llegar a conocer un fenómeno particular.¹⁵
- b) **Método Dogmatico Jurídico**, que vendría a ser aquella actividad ordenada dentro de la investigación jurídica encaminada al estudio e investigación de la doctrina y el derecho con la finalidad de realizar abstracciones muy ligada a la inducción, deducción, análisis, síntesis, analogía, comparación con la finalidad de elaborar construcciones, de ahí que también se podría hablar de método constructivo, institucionalismo.¹⁶
- c) **Método de observación**, que me permitirá obtener la información sobre la realidad social en la población paceña, y el vínculo matrimonial existente en el ámbito Civil.
- d) **Método comparativo**, qué me permitirá dilucidar con más precisión las diferentes normativas de distintos países.
- e) **Método histórico**, Este método permite la investigación, sobre los antecedentes de un determinado fenómeno u objeto de la investigación, “presupone el estudio detallado de todos los antecedentes, causas y condiciones históricas en que surgió y

¹⁵ MOSTAJO, Machicado Max. “Seminario Taller de Grado y la Asignatura CJR-000 Técnicas de Estudio”, Pag. 81-86.

¹⁶ MOSTAJO, Machicado Max. “Seminario Taller de Grado y la Asignatura CJR-000 Técnicas de Estudio”, Pag. 81-86.

desarrollo un objeto o proceso determinado”. Se emplea para determinar las condiciones o situación de un fenómeno en determinado tiempo y espacio, este método servirá para identificar los antecedentes, causas del divorcio notarial. ¹⁷

4.2. TECNICAS DE INVESTIGACION

- a) **Técnica bibliográfica**, recogerán opiniones de autores expertos acerca del problema desde el punto de vista social y jurídico.
- b) **Técnica entrevista**, se realizara entrevistas a entendidos en materia familiar y notarial.
- c) **Técnica de la Encuesta**, las encuestas a ser realizadas serán a la sociedad de a pie en las calles y en los Juzgados de La Paz
- d) **Técnica de sondeo de opinión**, que estará dirigida a recoger la opinión de la población de la ciudad de La Paz

CAPÍTULO II

LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES SOBRE EL DIVORCIO EN BOLIVIA

1. CONCEPTO Y DEFINICION

Se denomina divorcio, a la disolución del vínculo jurídico matrimonial mediante sentencia judicial expresa que determina la ruptura de la relación conyugal válida, estando viviendo ambos esposos¹⁸.

El divorcio se define como “la ruptura de un matrimonio valido viviendo ambos esposos” a consecuencia de una decisión judicial dictada a demanda de uno de ellos por causales establecidas por la ley. Todo divorcio debe apoyarse en causales señaladas por ley, puesto que debe fundarse en

¹⁷ MOSTAJO, Machicado Max. “Seminario Taller de Grado y la Asignatura CJR-000 Técnicas de Estudio”, Pag. 81-86.

¹⁸ Paz, Espinoza Ciro Félix. Derecho de Familia y sus Instituciones, Editorial Grafica Gonzáles, La Paz – Bolivia, Pág. 130.

motivos que hieran la sensibilidad y armonía de la vida conyugal, causales que deben estar previstas expresamente en la ley y que deben ser probadas por las partes dentro del proceso, de lo contrario, no da lugar al divorcio y el juez la declara improbadamente y subsistente el vínculo matrimonial.¹⁹

2. DISOLUCION DEL MATRIMONIO EN NUESTRA LEGISLACION

Entre las únicas causas de disolución del matrimonio civil se establecen en el Art 129 del Código de Familia:

- a) **La muerte**, según el Art.2 del Código Civil, la muerte pone fin a la personalidad y por ende disuelve el matrimonio.
- b) **La declaración del fallecimiento presunto de uno de los cónyuges**, situación jurídica que debe ser declarada única y exclusivamente mediante Resolución Judicial, cumplido el trámite que señalan los Arts. 39 y siguientes del Código Civil y 694 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.
- c) **Por sentencia ejecutoriada de divorcio**, que desvincula a cónyuges dejándolos en libertad de contraer un nuevo matrimonio válido.
- d) **La sentencia de separación de los esposos**, que puede convertirse en sentencia de divorcio, “transcurridos DOS años desde que la sentencia de separación quedó firme”, la conversión se produce, mediante el procedimiento señalado en el Art.131 del código de Familia (SEPARACION DE HECHO), donde la prueba se limita a demostrar la duración y continuidad de la separación. La separación puede ser solicitada a petición de uno de los esposos y no altera las resoluciones sobre pensiones y tenencia de los hijos y que puede ser modificada si hay lugar tal como establece el Art. 148 del Código de

¹⁹ Paz, Espinoza Ciro Félix. Derecho de Familia y sus Instituciones, Editorial Grafica Gonzáles, La Paz – Bolivia, Pág. 130.

Familia, disolviendo el vínculo matrimonial con el efecto establecido en el Art. 141 del Código de Familia.²⁰

3. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

El divorcio es tan antiguo lo mismo que el matrimonio, pues existió en todos los pueblos de la antigüedad y en sus inicios, fue potestad exclusiva del marido bajo la forma de repudio cuando la esposa incurría en relaciones adulterinas. De esta manera, el matrimonio no estaba permitido a la voluntad de la mujer, dado su estado de dependencia al estar sometida a la patria potestad o la manus. De lo que se conoce, fue Roma la que se encargó de legislarlo, no obstante que en sus primeros tiempos la relación matrimonial era prácticamente indisoluble por que la religión influía enormemente en sus vidas, pues, si bien las leyes romanas permitían el divorcio y la disolución del matrimonio en casos especiales cuando existía una causa justificada, las costumbres romanas se resistían al divorcio no estaba permitido a la mujer, dado su estado de dependencia a la patria potestad del marido, empero, ese obstáculo fue eliminado durante la República romana, pues, la Ley de las XII tablas amplió el derecho de repudio a favor de la mujer, igualados así marido y mujer respecto a las relaciones del derecho conyugal; el divorcio por mutuo consentimiento era consecuencia lógica de esa igualdad de los sexos en el matrimonio, por que este ya era sine manu, siendo en este caso la mujer sui iuris, es decir con capacidad jurídica. A fines de la República y durante el Imperio, el divorcio alcanzo gran difusión, a tal punto que algunos emperadores dictaron medidas para restringirlos, ese hecho extraordinario fue consecuencia de la expansión de Roma que produjo un relajamiento de las costumbres y ello fue la causa que influyo en el auge de los divorcios,

²⁰ JIMÉNEZ, Sanjinés Raúl, LECCIONES DE DERECHO DE FAMILIA Y DERECHO DEL MENOR, T.I Editora Presencia S.R.L., 2002, Pág. 15.

pues la riqueza, el lujo que habían acumulado aumento también el descrédito de sus creencias y mientras antes creían que la prole era necesaria para la paz de los espíritus de los muertos y el fin del matrimonio era tenido en un alto concepto; después el matrimonio era considerado como un simple placer. Tanto se había desvirtuado la naturaleza del matrimonio, algunas mujeres se dice que contaban los años que pasaban, no por los cónsules, sino mas bien por los maridos que habían tenido; el ejemplo era más patético cuando en un solo año fueron convictas 160 mujeres de haber envenenado a sus maridos para pasar a los brazos de otros nuevos, según nos refiere el autor Giovanni Sansoe. El instituto jurídico del divorcio tuvo su evolución más significativa durante la época de los emperadores cristianos en que se abrió paso a una legislación hostil al divorcio que no logra suprimirla ni negarle validez ya que estaba profundamente arraigada en las costumbres, pero si buscaba hacerlo más difícil, obligando a precisar las causas legítimas de la repudiación; es en este período que se distinguen dos clases de divorcios: a) La bona gratia o el de mutuo acuerdo de los cónyuges, que no requería ninguna formalidad, ya que el desacuerdo disolvía lo que el consentimiento había unido y; b) el repudium o repudiación, era aquel que surgía por decisión unilateral de uno de los cónyuges. Respetándose la primera forma y limitándose la segunda que era castigada sino mediaban las justas causas. Durante la época de Justiniano, en que se ordeno las numerosas disposiciones limitativas emitidas para el divorcio dictadas por los emperadores cristianos, se distinguieron cuatro clases de desvinculaciones matrimoniales²¹

3.1. ANTECEDENTES HISTORICOS EN BOLIVIA

²¹ Paz, Espinoza Ciro Félix. Derecho de Familia y sus Instituciones, Editorial Grafica Gonzáles, La Paz – Bolivia, Pag. 133.

- a) **El Incario**, en el imperio de los Incas el matrimonio era obligatorio e indisoluble, donde el adulterio de la mujer podía dar lugar al repudio del hombre, con la autorización o venia del Inca.
- b) **La Colonia**, en esta época bajo la legislación española, el conocimiento del divorcio correspondía solo a las autoridades eclesiásticas, donde el fuero Juzgo admitía el divorcio absoluto, por adulterio de la mujer, sodomía del marido.
- c) **La Republica**, en 1825 el Mariscal Andrés de Santa Cruz puso en vigencia el Código Civil, mismo que estuvo basado en el Código civil Francés de 1804. Este Código estuvo influenciado por el derecho canónico, tanto que era elevado a la dignidad de sacramento, los únicos competentes para fallar sobre el divorcio eran los tribunales eclesiásticos.²²

4. CLASES DE DIVORCIO

El divorcio según la doctrina contemporánea, se conocen las siguientes clases de divorcios.

4.1. DIVORCIO ABSOLUTO

Sucede cuando uno de los cónyuges amparados en una de las causales para el divorcio o la separación de hecho da por finalizada la unión conyugal, ante autoridad competente. Se da al producirse la disolución definitiva del vínculo matrimonial. Constituye divorcio absoluto cuando uno de los cónyuges amparados en una de las causales expresamente señaladas en la ley (Arts. 130 Causas del Divorcio y 131 Separación de hecho C.F.) y la obtienen de la

²² JIMÉNEZ, Sanjinés Raúl, LECCIONES DE DERECHO DE FAMILIA Y DERECHO DEL MENOR, T.I Editora Presencia S.R.L., 2002, Pág. 178-180.

autoridad jurisdiccional (Juez de Partido de Familia) la disolución del vínculo jurídico que los une, mediante sentencia debidamente ejecutoriada y adquiriendo la calidad de cosa juzgada (Art.141 C.F).²³

4.2. DIVORCIO RELATIVO

Es el acto por el cual los cónyuges obtienen de la autoridad competente, mediante una sentencia expresa, la separación de cuerpos determinando la separación temporal de sus relaciones personales o maritales, afectivas y patrimoniales, viviendo cada uno en sus domicilios distintos, pero reatados jurídicamente como marido y mujer, con los deberes de fidelidad y obligaciones familiares naturales de asistencia, es decir, sin poner fin al vínculo jurídico matrimonial constituido legalmente. En este caso los cónyuges quedan dispensados de llevar la vida en común, las obligaciones matrimoniales subsisten.²⁴

4.3. DIVORCIO DE MUTUO CONSENTIMIENTO O POR VOLUNTAD DE PARTES

Es el acto jurídico en virtud del cual los cónyuges obtienen de una autoridad competente la separación definitiva de la unión conyugal o que pone fin al vínculo jurídico matrimonial, basada en la voluntad autónoma y recíproca o de mutuo consentimiento, sin interesar mayormente las causas que hubieren llevado a tomar esta decisión, poniendo en énfasis en casos determinados que se enmarquen en ciertos condicionamientos. **Nuestra legislación boliviana no admite esta forma de divorcio.**²⁵

²³ JIMÉNEZ, Sanjinés Raúl, LECCIONES DE DERCHO DE FAMILIA Y DERECHO DEL MENOR, T.I Editora Presencia S.R.L., 2002, Pág. 195.

²⁴ JIMÉNEZ, Sanjinés Raúl, LECCIONES DE DERCHO DE FAMILIA Y DERECHO DEL MENOR, T.I Editora Presencia S.R.L., 2002, Pág. 196.

²⁵ Fuente PROPIA

5. TESIS DIVORCISTAS Y NO DIVORCISTAS EN EL ÁMBITO DEL DERECHO Y LA RELIGIÓN CATOLICA

El divorcio desde siglos anteriores hasta nuestro presente ha suscitado una serie de controversias en el ámbito de lo que es, la doctrina del derecho y en el campo de la religión católica principalmente, dada las circunstancias y consecuencias del orden familiar, social y aun económico. La aceptación o rechazo del divorcio vincular despertó una verdadera polémica de difícil solución entre quienes propugnan la desvinculación considerados como divorcistas y los antidivorcistas que niegan la disolución matrimonial.

5.1. TESIS DIVORCISTAS

Tesis que propugna por el divorcio, afirma que la disolución del matrimonio en determinadas circunstancias responde a una necesidad y la inestabilidad de la pareja, donde el divorcio; es un remedio cuando de hecho la unión entre los esposos se ha roto por diferentes circunstancias como ser infidelidades, familiares, económicos, diferencias en pensamientos y la ley no hace sino reconocer situaciones de necesidad.

5.2. TESIS ANTIDIVORCISTAS

Tesis que propugna la indisolubilidad del matrimonio, donde se mantiene la idea de que los intereses generales de la familia son afectados profundamente y por ende repercute en la sociedad, ya que el divorcio engendra el divorcio; la disolución de ese vínculo priva a la familia de la estabilidad que constituye la base fundamental para cumplir con su doble misión natural, que consiste en la tutela de sus miembros y constituir la célula fundamental de la sociedad.

5.3. LA IGLESIA Y EL DIVORCIO

La iglesia desde siempre se ha constituido en la principal oponente de la vigencia del divorcio, cuya actitud se torna con mayor importancia desde los

primeros tiempos del cristianismo, profundizándose durante la Edad Media, época en la que el matrimonio es elevado a la dignidad de sacramento, basándose en tres postulados elementales que son: ***La unidad, la indisolubilidad y su dignidad de sacramento.*** Al respecto, logro desarrollar principios basados en fundamentos dogmáticos apoyados en la Biblia y otros de orden moral y social partiendo del postulado de que *LO QUE DIOS UNIO NO LO SEPARE EL HOMBRE.* Inicialmente, afirma que Dios instituyó el matrimonio no como un contrato, sino como una unión entre el hombre y la mujer fundidos en un solo ser para significar la gracia santificante, sostiene que el matrimonio de por vida ha sido instituido por Jesucristo, estableciendo la separación de cuerpos para los cónyuges que no puedan ya vivir juntos, según cita el Dr. Gareca Oporto²⁶.

5.4. EL ESTADO LAICO Y LA IGLESIA CATÓLICA

La constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia protege a la familia y establece como una de sus principales misiones en su Art. 62 prescribe *“El Estado reconoce y protege a las familias como el núcleo fundamental de la sociedad, garantizará las condiciones sociales y económicas necesarias para su desarrollo integral. Todos sus integrantes tienen igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades.* Si bien la familia se ha formado por siglos permite la conformación del primer núcleo de unidad de la humanidad y a ella corresponde el respeto de la sociedad en su conjunto. Apreciando el valor de la no discriminación en la pareja bajo el dualismo CHACHA-WARMI (HOMBRE MUJER), en la que se funda mutuo respeto y sobre todo IGUALDAD de derechos y obligaciones en el nacimiento de los hijos dar la protección y estabilidad económica, social a ellos de manera prioritaria. La familia en el tiempo ha ido evolucionando, si bien la protección del Estado consistía en darle seguridad jurídica para la

²⁶ Paz, Espinoza Ciro Félix. Derecho de Familia y sus Instituciones, Editorial Grafica Gonzáles, La Paz – Bolivia, Pag. 138.

celebración del matrimonio (Art. 68²⁷) y en no permitir que los matrimonios se disuelvan con facilidad logrando una unidad familiar o matrimonial ficticia porque esas parejas si bien seguían casadas formalmente en la realidad su separación era evidente su disgregación. Por lo que ninguna norma legal terrenal debería contener aspectos relativos al establecimiento de una religión oficial o a la prohibición del libre ejercicio de algún culto.

Jefferson señalaba: ...nadie podrá ser obligado a frecuentar o apoyar cualquier culto religioso, lugar o ministerio, ni será ejecutada, limitado o molestado en su cuerpo o de mercancías, ni en los demás casos, sufrir, por razón de su opinión o creencia religiosa; empero que todos los hombres tendrán libertad para profesar y por el argumento de mantener sus opiniones en materia de religión, y que el mismo no será en ningún sabio disminuir, aumentar, o afectar a su capacidad civil.

En Bolivia, el divorcio fue instituido mediante la Ley de 15 de abril de 1932, durante la presidencia del Dr. Daniel Salamanca, hasta entonces rigió

²⁷ ARTÍCULO 68.- (Acto de celebración). En el lugar, el día y la hora señalados el oficial procederá a la celebración del matrimonio en la forma siguiente:

1º Declarará instalado el acto con la concurrencia personal de los contrayentes o del apoderado especial de uno de ellos y de los testigos que podrán ser los mismos de la manifestación.

2º Leerá en alta voz el acta de la manifestación, dando cuenta de la documentación presentada y del asentimiento en caso de ser necesario, el edicto de publicaciones del matrimonio y el decreto que señala lugar, día y hora para la celebración y también la sentencia respectiva en caso de oposición desestimada.

3º Pronunciará las palabras que se insertan en el anexo.

4º Interrogará en seguida a cada uno de los contrayentes, mencionándolos por sus nombres y apellidos, si quieren tomarse el uno y el otro como marido y mujer, y con la respuesta afirmativa pronunciará la fórmula siguiente: "Conforme a la voluntad que acaba de manifestarse, yo el oficial del registro civil en nombre de la ley, de la sociedad y del Estado, y en virtud de la potestad que ejerzo, los declaro desde este momento unidos en matrimonio".

Si los contrayentes son nativos que no conocen el castellano, se los interrogará en su propia lengua o dialecto, y después de pronunciada la fórmula establecida, se les explicará que el matrimonio se ha celebrado.

5º Levantará inmediatamente acta de todo lo obrado, firmándola él, los cónyuges y los testigos, y hará la inscripción del matrimonio en el libro respectivo del registro civil. Asimismo, entregará a los cónyuges la libreta de familia y el certificado del matrimonio.

Si hay lugar procederá en la forma prevista por el artículo 57, párrafo segundo.

En caso de peligro de muerte puede prescindirse de la formalidad establecida por el inciso 3º del presente artículo.

únicamente la separación de cuerpos prevista en el Código Civil Santa Cruz de 1831²⁸.

Actualmente por la misma influencia social, muchas uniones de parejas no se han formado por verdaderos lazos de amor, sino solo por decisiones precipitadas, intereses económicos, conveniencias familiares y otros que con el tiempo entran en crisis y tienen como alternativa el divorcio.

5.5. LAS CONSECUENCIAS JUDICIALES, PSICOLÓGICAS Y ECONÓMICAS QUE SE PRODUCEN POR LA FALTA DE UNA SEPARACIÓN RÁPIDA

5.5. a. CONSECUENCIAS JUDICIALES

La institución jurídica del divorcio, si bien da fin a la unión conyugal y la separación de cuerpos, evitando efectos negativos por la convivencia inadecuada y además determina sobre la custodia de los hijos y el destino de los bienes, no es una tarea fácil lograr la sentencia judicial y las parejas se enfrascan en procesos interminables quedando afectados todos quienes componen la familia. A ello se suma la carga procesal en los juzgados, por lo que muchas demandas demoran en su atención, esto por un lado desprestigia a la función judicial y decepciona a los litigantes produciéndose una desvalorización en la labor de la justicia en general. Si bien un proceso de un divorcio tomando en cuenta los plazos procesales y diligencias en los diferentes actos procesales debería tener una duración no mayor a DOS meses, pero el alargarlo se debe a falta de promoción en recursos legales que deben presentar los abogados de las partes involucradas. En los casos de parejas que concibieron hijos dentro de lo que es el matrimonio por imperativo de ley deberá el juez escuchar la voluntad de los hijos en audiencias señaladas por ley, aunque no sea recomendable el someter a los

²⁸ Paz, Espinoza Ciro Félix. Derecho de Familia y sus Instituciones, Editorial Grafica Gonzáles, La Paz – Bolivia, Pags. 133, 134 y 135.

hijos a estos actos pero se tiene que hacer, para que de esta forma, el juez pueda dictar sentencia para la custodia legal de los menores de edad. Para estos efectos la pareja debe lograr acuerdos, como ser, "sí quieren lo mejor para sus hijos" deberán ceder voluntariamente ambas partes ya que se provoca en los hijos **traumas psicológicos**. En caso de no lograr acuerdos, las parejas no podrán evitar seguir viéndose las caras y dañar psicológicamente a los hijos²⁹.

5.5. b. CONSECUENCIAS PSICOLOGICAS

En nuestra época los índices de separación y divorcio son cada vez más elevados, generalmente las parejas que se divorcian tienen historias de divorcio en sus propias familias, es más frecuente en matrimonios que se han casado jóvenes o que provienen de distintos niveles socioeconómicos, el divorcio es un factor traumático tanto para los cónyuges como para los hijos, la disolución de una relación significativa puede producir trastorno emocional, angustia y sufrimiento en la persona que lo vive, incluso llegar a ocasionar depresión, intentos de suicidio, enfermedades psicológicas, la mayor parte de las personas que se divorcian sufren sentimientos depresivos, ambivalencia o cambios de humor y la recuperación suele durar por mucho tiempo, durante los cuales una psicoterapia sería necesaria en muchos casos, para poder hacer frente a estos síntomas y a la recuperación favorable de la persona y su entorno, que puede ser de fundamental apoyo en la terapia, los hijos deben ser tenidos en cuenta en el momento previo y posterior al divorcio lo ideal en un divorcio que no perjudique a los niños, pero sin dejar de lado a la toda la familia, ya que el hecho de perjudicar a uno de los miembros hará que sufran todos los demás. El principal problema que tienen los hijos cuando surge la separación o el divorcio, es que los padres incurrir en una serie de conductas erróneas para con ellos como utilizarlos como "espías" para que

²⁹ ENTREVISTA, Dra. MEJIA Morales Midzi Sidney, JUZGADO TERCERO DE PARTIDO DE FAMILIA La Paz-Bolivia.

les informen qué está haciendo el otro cónyuge, o el "corre ve y dile" o "mensajeros" para comunicarse entre ellos. Es recomendable que los padres no deben presentar reacciones agresivas contra sus hijos para vengarse de la pareja, no deben amenazar a la pareja en el sentido de que si se divorcian le harían un daño tremendo a los hijos para tratar de evitar la separación, la tenencia de los niños debería ser compartida y que el niño tenga acceso a ambos padres ya que el hecho de mantener contacto regular con ambos progenitores les permite crecer y desarrollarse mejor emocionalmente, asimismo los padres tendrán que tomar una serie de decisiones que va a afectar la crianza de los hijos, relacionada con la residencia, enseñanza, salud y las relaciones con la familia que los rodea. Si bien la custodia se confía al padre que se considera más apto para hacerse cargo de los niños e intenta proteger de la mejor forma los intereses que éstos tengan, igualmente es común que se la confiere a la madre, hasta fines de los setenta era difícil que un padre consiguiera la tenencia de su hijo salvo por enfermedad psicológica, dependencia de drogas o alcohol de la madre, actualmente subió el índice en que el padre consigue la tenencia³⁰.

5.5. c. CONSECUENCIAS ECONOMICAS

a) Gastos de Honorarios a los abogados

En lo que representa a gastos por honorarios profesionales, según establece el arancel del Ilustre Colegio de Abogados de Sucre el cobro de honorarios por un Proceso de Divorcio es de Bs. 2.000.- que fluctúa a Bs. 2.500.-, dependiendo si es contencioso, en lo que respecta a pugna por la tenencia de los hijos y bienes que hubiere dentro del matrimonio.

b) Gastos Judiciales

³⁰ ENTREVISTA, Lic. QUELCA P. María, PSICOLOGA, La Paz - Bolivia.

Los gastos son incalculables pues desde que se presenta la demanda en timbres, valores, notificaciones, informes, edictos, oficios, testimonios, legalizaciones etc., por lo que el término que se pregona “**la justicia es gratuita**”, la cual no se da cumplimiento en lo mínimo.

Todo esto se superaría si podríamos hacer que las parejas puedan separarse y divorciarse sin los gastos económicos detallados anteriormente y en mi opinión esto se podrá dar ante un Notario de Fe Pública que evite todos estos gastos económicos a la familia en su conjunto, para este efecto el aporte teórico se plasmara en la incorporación de esta forma de divorcio en la legislación nacional boliviana y el aporte práctico se vera reflejado en la facilidad del procedimiento del divorcio notarial y la economicidad del proceso.

6. ANÁLISIS COMPARADO CONSTITUCIONES HASTA LA APARICIÓN DEL DIVORCIO EN BOLIVIA

A inicios en los primeros años de la República de Bolivia en la Constitución Política del Estado no se hace mención de lo que es la familia, se hacen ciertas referencias a la ciudadanía, condiciones de vida, pero se hace énfasis a los ciudadanos para ser considerados como tal la condición era el estado civil de casados, en este sentido hay un reconocimiento a la persona si vive con su cónyuge, recién a partir de 1938 se incorpora el Régimen Familiar en la Constitución, otorgando determinados derechos a los miembros de la familia. La constitución de 1967 es la única que hace referencia a la separación y a los derechos de los cónyuges, lo que implica el reconocimiento de esta institución jurídica, para este efecto en el presente cuadro veremos los cambios que se efectuaron conforme a la necesidad del pueblo boliviano.

C.P.E	ART. REFERENTE	COMENTARIO
1826	Art. 14.- Para ser ciudadano es necesario..., 2º Ser casado, o mayor de 21 años...	La calidad de ciudadanía lo tiene toda persona de 21 años, o ser CASADO.
1831	Art. 12.- Son ciudadanos de Bolivia: 1º Los bolivianos casados, o mayores de veintiún años...	Se mantiene la misma condición
1834	Art. 12.- Son ciudadanos de Bolivia: 1º Los bolivianos casados, o mayores de veintiún años...	Se mantiene la misma condición
1839	Art. 8.- Para ser ciudadano se requiere: 1º Ser boliviano casado o mayor de veintiún años...	Se mantiene la misma condición
1843	Art. 9.- Son ciudadanos: 1º Los bolivianos casados o mayores de veintiún años...	Se mantiene la misma condición
1851 1861 1868	No se hace mención de lo que es el divorcio	Tiempo en el que no se hacia referencia del tema.
1871	Art. 24.- Para se ciudadano se requiere 2º tener veintiún años de edad o ser casado.	El estado civil de CASADO prevalece para adquirir la ciudadanía.
1878	Art. 33.- Para ser ciudadano ser requiere: 2º Tener veintiún años siendo soltero, o diez y ocho siendo casado.	Época en que el matrimonio implica responsabilidad, ante la sociedad.
1880	Art. 33.- Para ser ciudadano ser requiere: 2º Tener veintiún años siendo soltero, o diez y ocho siendo casado.	Se mantiene la misma situación jurídica.
1938	Art. 131.- El matrimonio , la familia y la maternidad están bajo la protección de la ley.	Se inserta la protección a lo que es la familia y el matrimonio.
1945	Art. 131.- El matrimonio, la familia y la maternidad están bajo la protección del Estado. Se establece la igualdad jurídica de los cónyuges. Se reconoce el matrimonio de hecho en las uniones concubinarias, con sólo el transcurso de dos años de vida en común, verificada por todos los medios de prueba o el nacimiento de un hijo.	Reconocimiento de la igualdad jurídica de los cónyuges, y el matrimonio de hecho por el transcurso de vida en común de 2 años.
1961	Art. 183.- El matrimonio, la familia y la maternidad están bajo la protección del Estado. Se establece la igualdad jurídica de los cónyuges. Las uniones libres o concubinarias, que sean estables y singulares, producirán efectos singulares al matrimonio, tanto, en las relaciones personales y patrimoniales de los convivientes, cuando respecto a los hijos.	Se puede apreciar con claridad que se da un mayor reconocimiento a las mujeres e igualdad de condiciones.

1967	<p>Art. 193.- El matrimonio, la familia y la maternidad están bajo la protección del Estado.</p> <p>Art. 196.- En casos de separación de los cónyuges, la situación de los hijos se definirá teniendo en cuenta el mejor cuidado e interés moral y material de éstos.</p>	Se hace referencia por primera vez en una Constitución a la separación de cónyuges.
2007	Art. 62.- El Estado reconoce y protege a las familias como el núcleo fundamental de la sociedad.... Todos sus integrantes tienen igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades.	La familia reconocida como núcleo fundamental de la sociedad, con igualdad derechos y obligaciones.
2009 07- 02	Art. 62.- El estado reconoce y protege a las familias como el núcleo fundamental de la sociedad, garantizará las condiciones sociales y económicas necesarias para su desarrollo integral. Todos sus integrantes tienen igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades.	En esta constitución se da mayor importancia a la igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades a todos los miembros de la familia.

7. DERECHO COMPARADO SOBRE EL DIVORCIO NOTARIAL

7.1. LEGISLACIÓN BRASILEÑA

LEGISLACIÓN	COMPETENCIA	CONDICIONES	REQUISITOS	PARTES
BRASILEÑA	La competencia del notario, esta autorizada por norma expresa el Código de Proceso Civil "Art.124-A"	<p>El mutuo consentimiento de los cónyuges No tener hijos menores de edad, o hijos incapaces;</p> <p>En el acto de la audiencia, los cónyuges deben estar asistidos por sus abogados.</p> <p>Los cónyuges deben estar separados de hecho, por el plazo de dos años.</p>	<p>El certificado de matrimonio.</p> <p>El certificado de nacimiento de los hijos, para demostrar que son mayores de edad.</p> <p>La declaración de por lo menos un testigo,</p> <p>El acuerdo de la división de los bienes comunes.</p>	<p>Los cónyuges, directamente o por medio de sus apoderados.</p> <p>Asistidos por su abogado.</p> <p>La escritura publica, es suficiente para la inscripción en el Registro.</p>

7.2. LEGISLACIÓN COLOMBIANA

LEGISLACIÓN	COMPETENCIA	CONDICIONES	REQUISITOS	PARTES
COLOMBIANA	Se autoriza la competencia del notario por Ley N° 962 de 2005, Art.34, con el objeto de descongestionar la carga procesal del Poder Judicial.	Mutuo acuerdo entre los cónyuges, Presentar una petición, al notario, con autorización de abogado. Sobre la existencia o no de hijos menores de edad. Como los padres contribuirán a la crianza, educación de los hijos. La cuantía de la obligación alimentaria, Custodia y cuidado persona de los menores de edad. Régimen de visitas, periodicidad	Certificado de matrimonio. El certificado de los hijos, para demostrar que son mayores de edad. La declaración de por lo menos un testigo, para comprobar la separación de hecho por mas de dos años. El acuerdo de la división de los bienes comunes.	Los cónyuges, directamente o por medio de sus apoderados. Deben estar asistidos de un abogado. La escritura publica, es suficiente para la inscripción en el Registro

7.3. LEGISLACIÓN ECUATORIANA

LEGISLACIÓN	COMPETENCIA	CONDICIONES	REQUISITOS	PARTES
ECUATORIANA	Autoriza la competencia del notario, por La ley notarial.	Mutuo consentimiento, entre los cónyuges. Los cónyuges no deben tener hijos menores de edad o hijos bajo se dependencia. La petición presentada por los cónyuges, declarando bajo juramento; que expresan su voluntad de disolver el vínculo matrimonial. Esta debe estar autorizada por abogado.	No se especifica.	Los cónyuges directamente o; a través de procuradores especiales.

7.4. LEGISLACIÓN PERUANA

LEGISLACIÓN	COMPETENCIA	CONDICIONES	REQUISITOS	PARTES
	Se autoriza la	Mutuo acuerdo o separación por mutuo acuerdo y el	Copia certificada de la partida de matrimonio, cuya	Los cónyuges directamente o

PERUANA	competencia del notario, por Ley N° 29227, Ley que regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las Municipalidades y notarías.	divorcio. No tener hijos menores de edad o hijos incapaces. No tener bienes en régimen de sociedad de gananciales, si se tiene debe contar con la correspondiente escritura pública de sustitución o liquidación del régimen patrimonial.	expedición no sea mayor a los tres meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud. Declaración jurada, con firma y huella digital de cada uno de los cónyuges, de no tener hijos menores de edad o mayores con incapacidad	por medio de su apoderado.
----------------	--	---	--	----------------------------

7.5. LEGISLACIÓN CHILENA

El Congreso Nacional chileno llegó a aprobar la ley de divorcio y sobre todo acordar sus modalidades, requisitos y condiciones para su efectividad, así hoy las personas que aspiran a disolver el vínculo marital pueden recurrir a tres clases de divorcio. Por una parte, el *Divorcio de Común Acuerdo*, entendido como aquel en que ambos cónyuges manifiestan expresamente su voluntad ante autoridad competente de poner fin al vínculo matrimonial bajo la condición esencial de acreditar un cese de la vida en común por lo menos un año; ésta clase de Divorcio requiere la presentación en el tribunal de familia de un acuerdo completo y suficiente respecto al cuidado de los hijos, pensiones de alimento y derechos de visitas (hoy conocido como régimen de relación directa y continua con los hijos) sin perjuicio de convenir la distribución o repartición de los bienes comunes, sin embargo; la verdadera novedad legislativa estuvo constituida por el denominado *Divorcio Unilateral* en virtud del cual sólo uno de los cónyuges puede solicitar al Tribunal de Familia la disolución del matrimonio, acreditando un cese en la convivencia común de tres años ininterrumpidos, cabe hacer notar que resulta relevante para el cónyuge interesado en utilizar esta clase de divorcio, fijar la fecha cierta del cese de convivencia mediante un acta o una escritura pública que de cuenta de esa circunstancia, también podrá acreditar el cese de la vida común mediante una demanda de alimentos o visitas debidamente notificada

al otro cónyuge; finalmente, cualquiera de los cónyuges podrá recurrir al *Divorcio Culpable* que el Tribunal concederá cuando marido o mujer incurran en faltas graves a sus deberes maritales, configurando causales tales como la violencia intrafamiliar, el intento de prostitución de los hijos, comportamientos como el alcoholismo, la drogadicción, la homosexualidad y en general conductas descritas por la ley. Por otra parte, no resulta menor considerar la existencia de la “acción de compensación económica” que le asiste al cónyuge que se privó de desarrollar una actividad laboral lucrativa por haberse abocado al cuidado del hogar común y los hijos. En este caso, el cónyuge que ha visto mermado en su desarrollo laboral podrá solicitar una compensación económica al otro contratante, que podrá pagarla mediante una suma única, pensiones periódicas, usufructo sobre bienes raíces e incluso mediante la transferencia de fondos de pensión que formen parte de la cuenta de capitalización individual. Podemos concluir que nuestra legislación civil después de un largo debate moral logró establecer un marco regulatorio para la disolución matrimonial, poniendo un énfasis en la protección de los hijos, obligando a los cónyuges a regular las situaciones familiares de mayor conflicto (cuidado personal de los menores, pensión de alimentos, las visitas y régimen de bienes), articulando un proceso simple y eficiente estructurado en dos audiencias (preparatoria y de juicio) sustanciadas ante un Tribunal de Familia especializado, que promoverá un justo equilibrio entre la legítima aspiración de los cónyuges en orden a disolver el matrimonio y la adecuada regulación del futuro de los hijos que fueron fruto del vínculo marital ³¹.

8. LA FIGURA JURÍDICA DEL DIVORCIO NOTARIAL

8.1. CONCEPTO DE DIVORCIO NOTARIAL

³¹ **GOLDSMITH E. Marcelo**, www.radio.uchile.cl, El divorcio en Chile: Una Larga Historia, diario electrónico, 30 de Julio de 2009. Chile.

Si bien el divorcio como institución jurídica propia del Derecho de Familia, es la disolución del vínculo matrimonial mediante una sentencia judicial ejecutoriada que adquiere la calidad de cosa juzgada, que determina la ruptura de la relación conyugal válida, estando viviendo ambos esposos, ***“el divorcio notarial sería la disolución de vínculo matrimonial mediante un proceso no contencioso, administrativo llevado a cabo ante autoridad competente que sería un Notario de Fe Pública donde prime la expresa voluntad de las partes, de poner fin al vínculo matrimonial, que los unía, bajo ciertos condicionamientos y requisitos”***.

8.2. ATRIBUCIONES DE LOS NOTARIOS DE FE PÚBLICA EN BOLIVIA

La Ley del Notariado de Bolivia data de 5 de Marzo de 1858, la cual en su Título I, Capítulo I, establece las funciones y deberes de los fedatarios, en los cuales no se encuentra insertada la función de poder divorciar y por lo esas atribuciones deben ser añadidos a las distintas leyes.

DE LOS NOTARIOS Y DE LAS ESCRITURAS CAPITULO I

DE LAS FUNCIONES, DISTRITO Y DEBERES DE LOS NOTARIOS

Artículo 1.- Los notarios son funcionarios públicos, establecidos para autorizar todos los actos y contratos a que las partes quieran dar el carácter de autenticidad, con sujeción a las prescripciones de la ley.

Artículo 2.- Es prohibido a los jueces el señalar en los autos el notario que deba extender escrituras, siendo libre la elección de las partes.

Artículo 3.- En los lugares donde no hay notario, o cuando se halle legalmente impedido, los poderes para pleitos, de cualquier naturaleza que sean, pueden extenderse ante el juez instructor o alcalde parroquial, y en defecto de éstos, ante un corregidor, actuando unos y otros con dos testigos hábiles. Los demás poderes que no fueren para el objeto indicado en este artículo, se otorgarán indispensablemente conforme a las prescripciones de esta ley. (Decreto de 23 de Agosto de 1899).

Artículo 4.- Los notarios y registradores de derechos reales durarán en sus funciones cuatro años, con derecho a reelección indefinida, y debiendo continuar en el ejercicio de ellas hasta que sean reemplazados.

Artículo 5.- Los notarios están obligados a prestar sus servicios siempre que sean solicitados, bajo la pena de pagar los daños y perjuicios que ocasionaren por su culpa.

Artículo 6.- Los notarios residirán en el lugar que les prefijare su título. En caso de contravención se presumirá que han renunciado el cargo, y el ministerio Fiscal dará aviso a la Corte de Distrito, para que vea lo conveniente.

Artículo 7.- Los notarios que residan en las ciudades donde esté establecida la Corte de Distrito, ejercerán sus funciones en toda la extensión de la jurisdicción de ésta; los de las capitales donde no haya más que juez de partido, en la jurisdicción de éste; y los de las provincias y secciones de provincia donde no haya más que juez instructor, ejercerán sus funciones en la extensión de la jurisdicción del juez instructor respectivo. Por consiguiente, los notarios son de 1a., 2a. y 3a..

Artículo 8.- Es prohibido a todo notario, ejercer sus funciones fuera de la jurisdicción que le está señalada, pena de suspensión del cargo por tres meses, de ser destituido en caso de reincidencia y de abonar los daños y perjuicios que hubiere causado.

Artículo 9.- Los notarios, no pueden ejercer profesión ni cargo alguno público.

Artículo 10.- El cargo de notario y el de registrador de derechos reales son diferentes y no pueden reunirse en una misma persona.

Artículo 11.- En las provincias donde no se hallen personas que reúnan los requisitos exigidos por las leyes para secretarios de los juzgados de partido y actuarios de los de instrucción, pueden ser nombrados para desempeñar estos destinos los notarios de ellas, sin perjuicio de ejercer al mismo tiempo su oficio de tales, y presentando además la hipoteca que corresponde a dichas plazas.

Artículo 12.- Los notarios de las curias eclesiásticas, los de hacienda y demás tribunales especiales, deben conservar sus archivos para franquear los testimonios que se les pidieren, y otorgar los instrumentos concernientes a su especialidad, sin que bajo pretexto alguno puedan extender poderes, ni ningún otro instrumento público que no sea de su especialidad, pena de nulidad de todo lo que hicieren en contravención a lo mandado a este artículo. (Ley 5 Octubre de 1874).

Artículo 13.- Los contratos sobre ramos de la hacienda pública y las finanzas que deben prestar los funcionarios públicos que manejan rentas fiscales, y a quienes la ley exige este requisito, deben otorgarse ante los notarios de Hacienda.

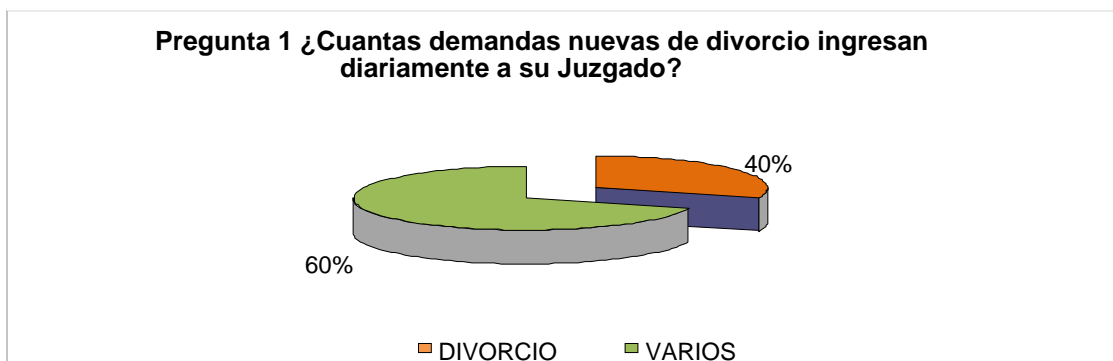
Artículo 14.- Los notarios eclesiásticos dejarán el otorgamiento de los instrumentos civiles para los notarios ordinarios aun cuando los que los originen sean personas eclesiásticas.

Artículo 15.- El notario especial de minas de Colquechaca puede intervenir en toda clase de contratos ordinarios que se ofrecieren en aquel asiento mineral, sin limitación alguna.

CAPITULO III

1. RESULTADOS DEL DIAGNOSTICO Y PROPUESTA

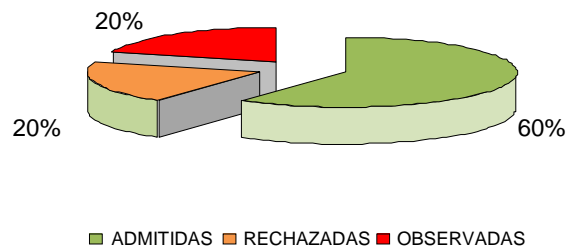
1.1 DIAGNÓSTICOS DE LAS ENCUESTAS REALIZADAS EN JUZGADOS DE PARTIDO DE FAMILIA



De la encuesta realizada en Juzgados de Partido de Familia de la ciudad de La Paz, se puede advertir que:

Respuesta 1.- Se hace referencia en que del 100% de demandas que ingresan, 40% son demandas de divorcios y 60 % son de distinta índole.

Pregunta 2 . ¿Cuántas demandas de divorcio, son admitidas, rechazadas y observadas?



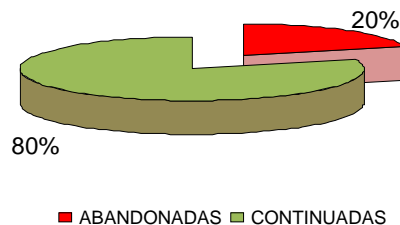
Respuesta 2.- Se puede advertir que se obtuvieron los siguientes datos:

Color verde; son admitidas de un 60%

Color rojo; son observadas un 20%

Color naranja; son rechazadas un 20%

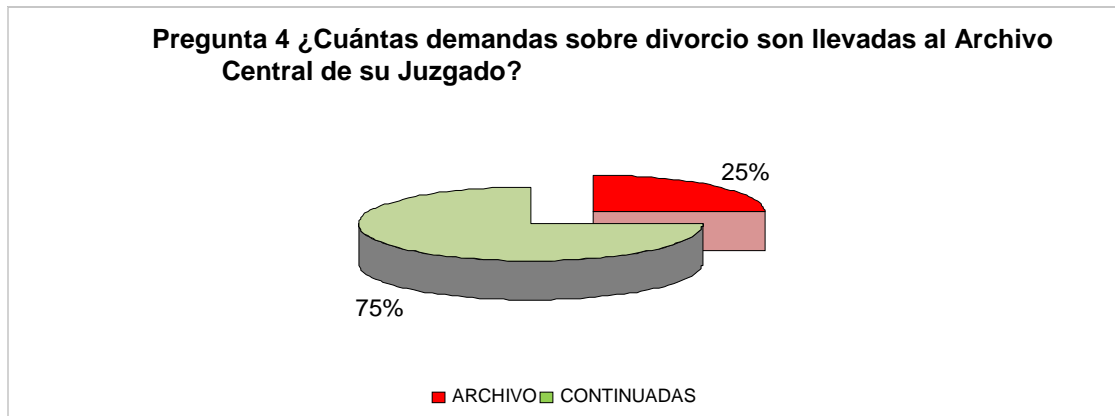
Pregunta 3 ¿Cuántas demandas de divorcio son abandonadas en el transcurso del proceso?



Respuesta 3.- De la encuesta realizada se obtuvieron los siguientes resultados:

Color rojo; son abandonadas en el transcurso del proceso por diferentes causas y circunstancias el 20%

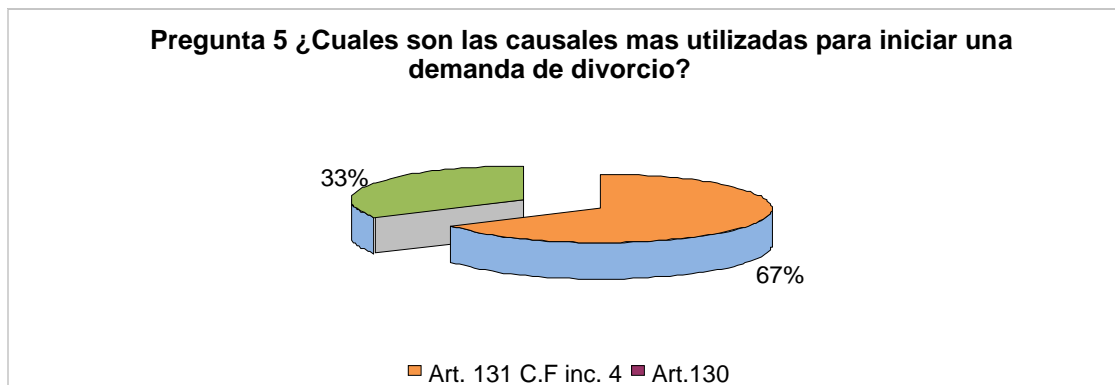
Color verde; son tramitadas con regularidad un 80%



Respuesta 4.- De la encuesta que se realizo se obtuvieron los siguientes datos:

Color rojo; son llevadas al Archivo Central un 25%

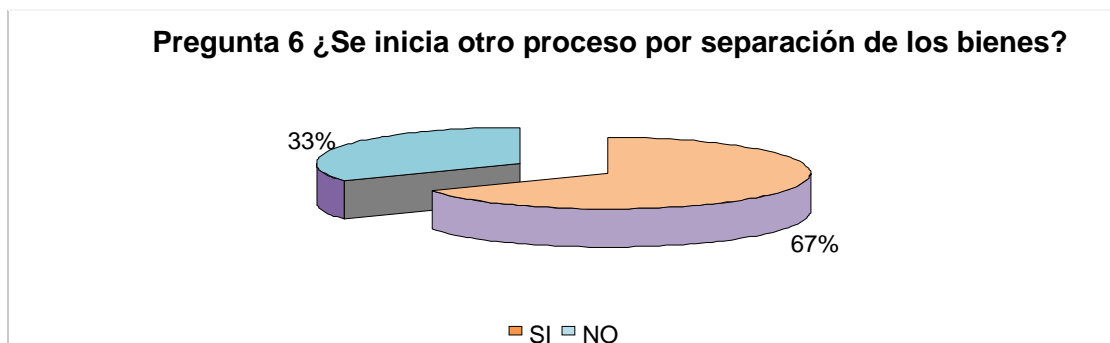
Color verde; son continuadas regularmente un 75%



Respuesta 5.- De la encuesta que se realizo se obtuvieron los siguientes datos:

Color naranja; la causal mas utilizada del Art. 131 es el inciso 4) siendo el 67%

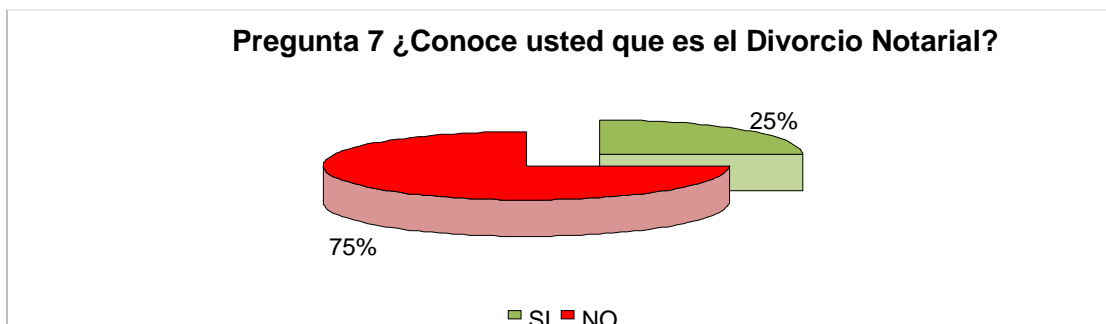
Color verde; la causal del Art.130 constituye el 33%



Respuesta 6.- De la encuesta que se realizó se obtuvieron los siguientes datos:

Color naranja; en los casos que existe bienes gananciales si se inicia otro proceso siendo el 67%

Color celeste; no se inicia otro proceso por no tener bienes gananciales es el 33%.



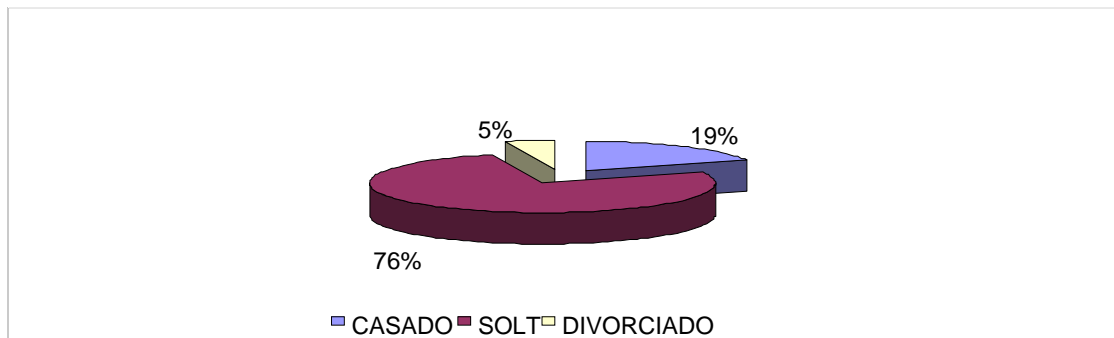
Respuesta 7.- De la encuesta que se realizo se obtuvieron los siguientes datos:

Color azul - El 25% de los encuestados si conoce algo o mas o menos pero, en otras legislaciones.

Color guindo – El 75 % de los encuestados no conoce, no sabe.

1.2 DIAGNÓSTICOS DE SONDEO DE OPINION REALIZADAS A GENTE DE A PIE EN LAS CALLES.

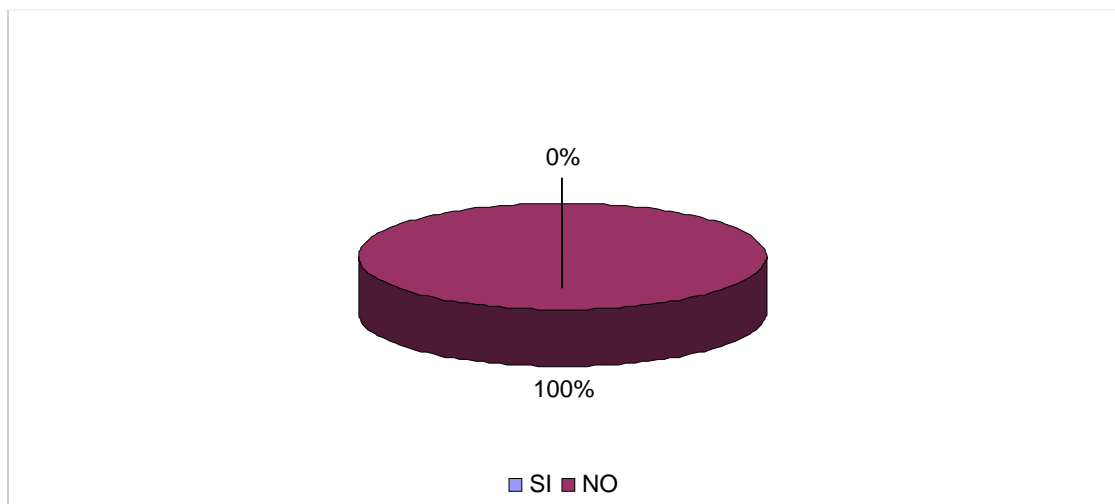
1.- ¿Cuál es su estado civil actual?



Del sondeo de opinión se establecieron los siguientes resultados:

1. color azul – son casados legalmente 19%
2. color guindo – son solteros 76%
3. color amarillo – tienen estado civil de divorciado 5%

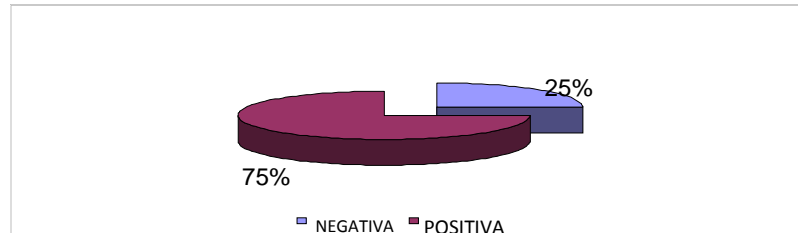
2.- ¿Conoce usted qué es el divorcio Notarial?



De la respuesta a la pregunta 2 se obtuvieron los siguientes resultados

1. color azul - SI CONOCEN NINGUNO es decir 0%
2. color guindo – NO TIENE CONOCIMIENTO, es decir 100%.

3.- ¿Qué opina usted acerca del planteamiento de que el divorcio sea realizado ante Notaria de Fe Pública, con ciertos requisitos y condicionamientos? (en Bolivia)



Del sondeo de opinión que se realizó se obtuvieron los siguientes datos;

1. color azul - El 25% de los ciudadanos creen que es NEGATIVA.
2. color guindo – El 75 % de los ciudadanos creen que es una idea POSITIVA.

2. PROPUESTA Y ANTEPROYECTO DE LEY MODIFICATORIO DEL CÓDIGO DE FAMILIA Y LEY DEL NOTARIADO INCORPORANDO EL DIVORCIO NOTARIAL

En nuestra legislación boliviana el Notario de Fe Publica es una autoridad fedataria, considerado como un Juez de Instrucción, por cuanto su perfil profesional, el trabajo minucioso y la misma condición en la que se le

considera autoridad jurisdiccional hacen necesariamente que sea una persona con conocimientos multidisciplinarios y pueda resolver diversos casos en la vía conciliatoria como ser divorcios y otras.

PROYECTO DE LEY Nº xxx
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional ha sancionado la
siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DECRETA:

LEY QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE LA
SEPARACIÓN VOLUNTARIA Y DIVORCIO POSTERIOR
EN LAS NOTARÍAS DE FE PÚBLICA

Artículo 1. (Objeto). La presente Ley regula el procedimiento no contencioso de separación voluntaria y divorcio posterior ante las Notarías de Fe Publica.

Artículo 2. (Principios). Los principios de observancia obligatoria que rige la presente ley son:

- a) Igualdad, Todas las bolivianas y los bolivianos, de manera individual podrán invocar la presente ley en igualdad de condiciones.
- b) Celeridad, Comprende el ejercicio oportuno y sin dilaciones de las autoridades en la administración de los tramites.
- c) Preclusión, las etapas y resultados de la presente solicitud, no se revisaran ni se repetirán.

Artículo 3. (Alcance de la Ley).- Pueden acogerse a lo dispuesto en la presente Ley los cónyuges que, después de la celebración del matrimonio, deciden poner fin a dicha unión mediante separación voluntaria y divorcio posterior.

Artículo 4. (Competencia).- Es competente para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en la presente Ley, el notario de Fe Pública de la jurisdicción del último domicilio conyugal o donde se celebró el matrimonio civil.

Artículo 5. (Requisitos y condiciones que deben cumplir los cónyuges).- Las bolivianas y bolivianos para solicitar la separación voluntaria al amparo de la presente Ley, deben cumplir con los siguientes requisitos y condiciones:

- a) No tener hijos menores de edad o mayores con incapacidad, o de tenerlos, contar con sentencia judicial firme o acta de conciliación emitida conforme a ley, respecto de los regímenes del ejercicio de la patria potestad, alimentos, tenencia y de visitas de los hijos menores de edad y/o hijos mayores con incapacidad.
- b) No tener bienes, sujetos al régimen de sociedad ganancial y si los hubiera, contar con la Escritura Pública inscrita en los Registros Públicos, de sustitución o liquidación del régimen patrimonial.
- c) La solicitud de separación voluntaria, será presentada por escrito, señalando nombres completos de ambos cónyuges, documentos que acrediten la identidad de ambos, documento que acredite el estado civil de ambos, el último domicilio conyugal, con la firma y huella digital de cada uno de los cónyuges.
- d) El contenido de la solicitud escrita será de manera indubitable la decisión de separarse y de forma voluntaria.

A la solicitud se adjuntaran los siguientes documentos:

- a) Copias simples y legibles de los documentos que acrediten la identidad de ambos cónyuges ó poder específico para este acto.
- b) Certificado de Matrimonio, expedida dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.
- c) Declaración jurada ante Notario de Fe Pública, con firma y huella digital de cada uno de los cónyuges, de no tener hijos menores de edad o mayores con incapacidad, si correspondiere.

d) Certificado de Nacimiento de los hijos, expedida dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud y copia certificada de la sentencia judicial firme o acta de conciliación respecto de los regímenes del ejercicio de la patria potestad, alimentos, tenencia y de visitas de los hijos menores o hijos mayores con incapacidad, si los hubiera.

e) Escritura Pública inscrita en los Registros Públicos, sobre separación de patrimonios ó en su caso declaración jurada, con firma e impresión digital de cada uno de los cónyuges, de no tener bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales.

f) Escritura Pública inscrita en los Registros Públicos de sustitución o liquidación del régimen patrimonial, si fuera el caso.

Artículo 6. (Procedimiento).- El Notario de Fe Pública, verificará el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 5, luego en un plazo no mayor a quince (15) días, convoca a audiencia única. En la audiencia los cónyuges de forma personal o mediante poder, manifestarán o no su voluntad de ratificarse en la solicitud de separación voluntaria. En caso de ratificarse, el notario levantará un acta de separación voluntaria de partes.

En caso de inasistencia de uno o ambos cónyuges ó sus apoderados, por causas debidamente justificadas, el notario convocará a nueva audiencia en un plazo no mayor a cinco (5) días.

De haber nueva inasistencia de uno o ambos cónyuges, se dará por concluido el proceso y por consiguiente la vigencia del vínculo matrimonial, elevando informe al Servicio de Registro Cívico para hacer constar este hecho, para que el tramite **no sea invocado nuevamente ante Notario de Fe Pública sino ante autoridad Judicial.**

Artículo 7. (Divorcio Posterior).- Transcurridos tres (3) días, de emitida el acta notarial, según sea el caso, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el notario la disolución del vínculo matrimonial. Dicha solicitud debe ser

resuelta en un plazo no mayor de (5) cinco días, mediante el cual el Notario de Fe Pública emitirá una Escritura Pública.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Normas modificatorias al Código de Familia. Adiciónese en el artículo 129 del Código de Familia, en los términos siguientes:

Artículo 129.- (CAUSAS DE DISOLUCION DEL MATRIMONIO). El matrimonio se disuelve por la muerte o por la declaración de fallecimiento presunto de uno de los cónyuges.

También se disuelve por sentencia ejecutoriada de divorcio, en los casos expresamente determinados. La sentencia de separación de los esposos puede convertirse en sentencia de divorcio, en la forma prevenida por el Art. 157³².

Cuando exista acuerdo voluntario de partes, el matrimonio se disolverá con la sola presencia de ambos cónyuges ó mediante apoderado, ante Notario de Fe Pública, donde se incluirán las seguridades necesarias de fe y constancia en los protocolos notariales, pasando el testimonio a las autoridades que correspondan. Si existieran controversias en relación a asistencia familiar, patrimonio u otros, estos podrán correr por cuenta separada en procesos familiares o civiles.

SEGUNDA.- Normas modificatorias al Código de Familia. Adiciónese en el artículo 157 del Código de Familia, en los términos siguientes:

³² ARTICULO 157.- (Conversión al divorcio). Transcurridos dos años desde que la sentencia de separación quedó firme, puede convertirse en sentencia de divorcio a petición de cualquiera de los esposos.

El juez. sin más tramite que el de la notificación del otro cónyuge y la intervención fiscal, pronunciará la conversión al divorcio.

Las disposiciones de la sentencia de separación sobre la persona y los bienes de los esposos, así como sobre la situación de los hijos, conservan su efecto, salvas las modificaciones que pudieran introducirse respecto a pensiones y a la guarda de estos últimos.

Artículo 157.- (Conversión al divorcio).- Transcurridos dos años desde que la sentencia de separación quedó firme, puede convertirse en sentencia de divorcio a petición de cualquiera de los esposos.

El juez sin más trámite que el de la notificación del otro cónyuge y la intervención fiscal, pronunciará la conversión al divorcio.

Transcurrido tres días de emitida el acta notarial de separación voluntaria, cualquiera de los cónyuges, podrá pedir, al notario que conoció el proceso, que se declare disuelto el vínculo matrimonial.

TERCERA.- Normas modificatorias del Código de Familia. Adiciónese en el artículo 130 del Código de Familia, el inciso 6), en los términos siguientes;

ARTÍCULO 130.- DE LAS CAUSAS DEL DIVORCIO

Adición al artículo 130 de la Ley N° 996 Código de Familia de Las Causas de Divorcio, enumeración, adiciónese el numeral 6, en los términos siguientes:

6) Trámite Administrativo no contencioso, los interesados podrán acudir ante Notario de Fe Pública de la jurisdicción donde fue celebrado el Matrimonio civil o del último domicilio conyugal para tramitar la Separación voluntaria y divorcio posterior conforme a la ley.

CUARTA.- Norma modificatoria a la Ley del Notariado, en el Título 1, Capítulo 1 de las Funciones y deberes Adiciónese en el artículo 1, en siguiente párrafo.

Artículo 1.- Los notarios podrán dirimir la separación voluntaria y divorcio posterior, con carácter público conforme a la ley.

CAPITULO IV

1. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1.1. CONCLUSIONES CRÍTICAS

1. Cuando se disuelve el matrimonio cesa el vínculo matrimonial que ligaba a ambos cónyuges, es cierto que surgen efectos jurídicos entre ambas partes y terceros, la separación por mutuo acuerdo de partes y ante notario, conlleva rapidez, evita traumas psicológicos en los hijos y otras ventajas ya desarrolladas en la presente monografía, la falta de ser reconocida en nuestra legislación boliviana, hace que muchas personas tengan entre 3,4,5,6 matrimonios registrados en el SERECI (Servicio de Registro Cívico) y con distintas personas, antiguamente no existía el sistema informático, por ende, no había control sobre cuantos matrimonios tenía registrado cada ciudadano, cometiendo el delito de bigamia. Las legislaciones después de la edad media se basaron en el derecho canónico y fueron incluidas en artículos de las legislaciones civiles haciendo que la separación sea difícil o que cumplieran muchos requisitos. Como es de notar en las constituciones se protegía a la familia y al matrimonio como núcleo principal de la sociedad sin considerar la separación o el divorcio como un derecho de la pareja.

2. Los matrimonios toman el camino de disolverse por muchos factores sin que encuentren un respaldo legal, oportuno y rápido, quedando sujetos a procedimientos largos y engorrosos para lograr la separación de la pareja.

El Código Civil, el Código de Familia y otras leyes secundarias fueron evolucionando y encontrando causales de divorcio determinadas para que las parejas logren la separación y el reemprender nuevamente su vida. Las parejas que celebraron matrimonio civil cuando pretenden separarse se encuentran con obstáculos en la tramitación, debiendo erogar mucho dinero en abogados y funcionarios judiciales, además de quedar afectados psicológicamente los hijos y el entorno social que los rodea.

3.- En la doctrina y en el derecho comparado han surgido alternativas novedosas para que las parejas puedan desvincularse del matrimonio a

través de un encuentro de conciliación. Por otra parte el Notario de Fé Pública, como parte del órgano judicial y al tener la delegación jurisdiccional en calidad de juez de instrucción está en capacidad para disolver el matrimonio cuando este es consensuado y con los requisitos de seguridad y estilo.

4.- El divorcio notarial surge como una alternativa para evitar la carga procesal en los juzgados de familia como otra de las ventajas principales, para evitar gastos judiciales y de honorarios de abogados innecesarios a la pareja y familia y sobre todo evita desagrados entre la pareja.

5.- El divorcio notarial recupera la esencia del derecho, que es la convivencia pacífica y armoniosa de la sociedad que puede lograrse en una audiencia entre los cónyuges y la familia, por un periodo de tiempo mínimo.

1.2. RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS

1.- Habiéndose realizado un estudio a la institución jurídica del divorcio mismo que ha evolucionado con el transcurrir del tiempo, aun se debe continuar con ese camino para alivianar los efectos que se producen en las familias, creando nuevas instituciones para, luego de la separación la pareja y los hijos puedan seguir su camino, sin rencores ni resentimientos.

2.- Los operadores de justicia deben mejorar la labor de administrar justicia no agravarla con dilaciones y procedimientos engorrosos que lo único que hacen es desprestigiar el trabajo que realizan, esto es posible siempre y cuando haya fuerza de voluntad y desprendimiento humano. El creciente número de divorcios obliga a los legisladores a flexibilizar los procedimientos para permitir la separación de las parejas y permitirles otras opciones, como la que se propone.

3.- Recurrir ante las instancias judiciales para disolver una relación matrimonial, no debe significar afecciones psicológicas y morales mas al contrario debe ser una alternativa cierta para las personas en la recuperación de la paz social, armonía personal y familiar.

4.- El divorcio ha evolucionado en muchas legislaciones y la incorporación del divorcio notarial en Bolivia, se hace imprescindible en momentos en que la conciliación y la restauración de la relación de las personas y familias no deben estar obstaculizadas por normas que afectan la convivencia pacífica. La familia unida y los matrimonios reconocidos por los estados están en crisis, formándose familias mono parentales, por eso es necesario que el legislador y el derecho positivo tome en cuenta estos pensamientos y los incluyan en nuestra legislación.

BIBLIOGRAFIA

- **AGUILAR**, Peñarrieta Anibal. Curso General de Derecho como ciencia social.
- **CASTELLANOS**, Trigo Gonzalo, DERECHO DE FAMILIA, Primera Edición, Sucre Bolivia, 2011.
- **BORDA**, Guillermo A. MANUAL DE DERECHO DE FAMILIA. Octava Edición Actualizada, Editorial Perrot. Buenos Aires , Argentina, 1979.
- **DECKER**, Morales José, CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, Comentarios y Concordancias, Imprenta ALEXANDER, Cochabamba – Bolivia, 2001.
- **GARECA** Oporto, Luis. Derecho Familiar práctico y razonado.
- **GOLDSMIT** E., Marcelo, www.radio.uchile.cl, El divorcio en Chile: Una Larga Historia, diario electrónico, 30 de Diciembre de 20109. Chile.
- **JIMENEZ**, Sanjinés Raúl, LECCIONES DE DERECHO DE FAMILIA Y DERECHO DEL MENOR, Tomo I y Tomo II, Editora Presencia S.R.L. La Paz – Bolivia, 2002.
- **MOSTAJO**, Machicado Max. “Seminario Taller de Grado y la Asignatura CJR-000 Técnicas de Estudio”.
- **NELL**, Peter. Teoría de la Legislación como disciplina científica 1973. Pág. 789.
- **OMEBA**, Enciclopedia Jurídica, CD Interactivo. T.6 Derecho familia.
- **OSSORIO**, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas y Políticas y Sociales, 2da. Edición Actualizada, corregida y aumentada por Guillermo Cabanellas de la Cuevas 2010.
- **PAZ**, Espinoza Ciro Félix. Derecho de Familia y sus Instituciones, Editorial Grafica
- **SAMOS** Oroza, Ramiro, Apuntes de Derecho de Familia, Tomo I.